

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 80962

Origen: Cámara Representantes - Barón Arena, Héctor Néstor; Heber, Luis Alberto; Machiñena Smeraldi, Jorge; Rodríguez Labruna, Carlos Enrique; Sturla, Héctor Martín

Análisis: Artículo 1- El apoyo parlamentario exigido por el inciso cuarto del artículo 174 de la Constitución de la República para adjudicar los Ministerios, deberá ser requerido por el Presidente de la República a la Asamblea General. Artículo 2- Dentro de las setenta y dos horas de recibida la comunicación, la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras y por mayoría absoluta del total de sus componentes, deberá declarar si los ciudadanos designados cuentan o no con su respaldo. Artículo 3- La Asamblea General, por mayoría de presentes, podrá disponer se llame a Sala a los Ministros designados, afin de que brinden los informes que les sean requeridos sobre su futura gestión. Dispuesta la convocatoria, se suspenderá el plazo previsto en el artículo anterior hasta tanto los citados comparezcan. Artículo 4- Si la Asamblea General no se pronunciare dentro del plazo previsto en el artículo, se considerará que los Ministros designados cuentan con el apoyo parlamentario. Artículo 5- Si la Asamblea General declarare que uno o más de los Ministros designados no cuentan con su respaldo, el Presidente de la República deberá cesarlos de inmediato en sus cargos y proceder a nueva designación. En este último caso deberá volver a requerir la declaración de respaldo parlamentario, con arreglo a esta ley.

Título: MINISTROS. NOMBRAMIENTO. (INCISO 4°- a.174 - CONSTITUCION). INTERPRETACION Y REGLAMENTACION. ALCANCE.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
07-05-1986	CRR	1154/1986	Entrada a Cámara de Representantes.
07-05-1986	CRR	1154/1986	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:623 Página:91 Diario:1875 CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
07-05-1986	CRR	1154/1986	Texto proyecto inicial. Tomo:623 Página:91 Diario:1875
07-05-1986	CRR	1154/1986	Se distribuye repartido. Rep.10210/0
19-05-1992	CRR	1154/1986	Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo. Tomo:668 Página:125 Diario:2264
21-05-1992	CRR	1154/1986	Recepción por parte de Archivo. Folios: 43